

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 190.

En la Gaceta número 1,651 de 13 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

«Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estacion prender fuego á los rastrojos y á los montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invierno. Esta perniciosa costumbre causa con repeticion en las mieses, en los edificios rurales y aun en los bosques y arbolados, daños inmensamente mayores que los beneficios atribuidos á ella, sirve de pretexto á los malvados para ejercer venganzas y desafueros, y podría hoy dar lugar á que se inquietaran los ánimos prevenidos ya por los vandálicos crímenes que una horda de socialistas ha cometido recientemente en Andalucía. La Reina (Q. D. G.) deseosa de que se dén á la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuanto pueda contribuir á que el labrador vea malogrados sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para precaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero á desterrar de ese pais la costumbre de que se ha hecho mérito, á vigilar incesantemente con el fin de poner á cubierto las mieses, los cortijos y casas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y á perseguir á

estos con energía y constancia para que, puestos á disposicion de los Tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso á los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia. Para poder apreciar la conducta de todos ellos, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. no omita el dar cuenta á este Ministerio de cualquier fuego que no haya podido evitar, manifestando al mismo tiempo las causas de que procediere, las providencias adoptadas por V. S. y el resultado que ofrezcan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad el mas exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta Real orden se previene, encaminando á desterrar la costumbre de prender fuego á los rastrojos y precaver los incendios de los montes, dándome cuenta inmediatamente y por extraordinario de cualquiera incendio que en su respectivo distrito ocurra. Santander 17 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 191.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del corriente se dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dado conocimiento á este de la Gobernacion que S. M. la Reina

(q. D. g.) ha tenido á bien conceder relief en sus respectivos empleos y abono de sueldos atrasados al Capitán que fué del Cuadro de reserva número 13, D. Manuel Moreno del Pozo; al de igual clase del Regimiento infantería de Zaragoza Don Carlos Serrano Moreno, y al Teniente del batallon de cazadores de Barcelona, D. Manuel Rodriguez Catalan, que habian sido dados de baja en el ejército. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que llegue á noticia de las autoridades de esa provincia y demas efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Santander 19 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 192.

El dia 27 del actual á las doce de su mañana, se procederá á la subasta en mi despacho de 860 fanegas de trigo que de la propiedad del Gobierno existen en esta capital en la forma siguiente: 600 fanegas á razon de 90 libras cada una á 25 reales, y 260 fanegas con igual peso á 15 reales; las barreduras que resulten de todo á 8 reales fanega. La citada subasta se efectuará en lotes de á 50 fanegas. No se admitirá postura alguna que baje de los precios marcados; segun mas pormenor resulta todo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria. Santander 21 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 193.

D. Angel Portilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitu-

cional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Carlos Gomez Trápaga, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Méjico.

D. Ignacio Escalante Sarabia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco de Alberdi y la Puente, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Sámamo, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La Comision encargada de la publicacion de los monumentos arquitectónicos de España, deseosa de dar impulso á sus trabajos, ha acordado enviar artistas que recorran los diferentes puntos de la Península con el laudable objeto de perpetuar la memoria de sus edificios mas notables, acudiendo á este Ministerio en solicitud de la competente autorizacion respecto de aquellos que están bajo su dependencia.

Considerando la Reina (q. D. g.) que la realizacion de este proyecto ha de ser altamente gloriosa para la historia monumental y artística de nuestra patria, á la par que benéfico á la Iglesia misma, se ha dignado conceder, en términos be-

névolos, la autorización solicitada; esperando del cielo que anima á V... por tan nobles propósitos, que coadyuvará, en cuanto dependa de sus facultades, á que se cumpla esta Real disposición.

De la propia orden de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1857.—Seijas.—Señor Obispo de.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### *Beneficencia y Sanidad.*

En vista de un expediente promovido por D. Federico Segundo, Administrador de los bienes de Beneficencia de esa provincia, en solicitud de que se le devuelva el depósito de 60,000 rs., valor nominal en títulos del 3 por 100 que tiene en fianza de su destino, y que se le permita sustituirle por Deuda del personal al tipo del 20 por 100 de su valor nominal, como está prevenido; S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta general de Beneficencia del Reino, se ha dignado mandar que se admita desde luego la fianza en títulos de la Deuda del personal, en cumplimiento del art. 5.º de la ley de 31 de Julio de 1855 y de la Real orden de 21 de Abril último, sirviendo esta determinación de regla para todos los casos de igual naturaleza.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1857.—El Ministro de la Gobernación, Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el puntual cumplimiento de cuanto en la circular de 12 de Junio último le fué preceptuado; previniéndole además que, mientras por este Ministerio no se le comunique orden en contrario, continúe aplicando, y haga que las Juntas de Sanidad apliquen con todo rigor el trato de patente sucia á las procedencias de Montevideo, donde, según las últimas noticias oficiales, continúa haciendo estragos la fiebre amarilla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 1,654.)

Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) la insistencia con que, por motivos más ó menos plausibles aunque siempre piadosos, se solicitan autorizaciones contrarias á lo terminantemente prescrito en la Real orden de 12 de Mayo de 1849 que prohíbe los enterramientos en

las iglesias ó intramuros de los pueblos. Y deseando S. M. que se conserve en toda su integridad el precepto legal, quitando á la vez todo pretexto para excepciones á cuyo amparo se pretenden otras nuevas, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se dé curso á solicitud alguna que contrarie dicha Real disposición, encargando á V. S. que cuide de su exacto cumplimiento bajo su inmediata responsabilidad.

Y lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, acompañando copia de la expresada Real orden á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Ministerio de la Gobernación del Reino.—Dirección de Sanidad.—Circular.*—De varios expedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavía notable propensión, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Sanidad y conforme con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla 2.ª de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3.º Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 15 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1855.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1849.—San Luis.—Señor Jefe político de.....

(Gac. núm. 1,655.)

##### *Subsecretaría.*

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, por suponersele exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento reunidas han examinado el adjunto expediente, en que el Gobernador

de la provincia de Valencia ha negado al Juez de Hacienda pública de aquella capital la autorización para procesar á D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, del cual resulta:

Que con motivo de un oficio dirigido por el Gobernador al Juez de Hacienda, comunicándole otro de la Dirección general de ventas de Bienes nacionales, expedido en 15 de Octubre de 1856, por el que se previno que los ejemplares impresos para extender las escrituras de ventas de dichos bienes los daba el Gobierno gratuitamente, y se mandaba que se manifestasen cuantos datos resultaran de las exacciones que hubiesen tenido lugar por tal concepto para adoptar gubernativamente las disposiciones oportunas para dar á las cantidades recaudadas el destino correspondiente, el Juzgado procedió á tomar diferentes declaraciones á testigos mayores de toda excepción, de las cuales aparece que D. Joaquin Catalá hasta el mes de Setiembre de 1856 había cobrado 5 rs. vn. por cada uno de los ejemplares impresos de que se ha hecho mención, lo cual expresó el mismo, y manifestó además tener un depósito de 7,850 rs. procedentes de aquellas exacciones y á disposición de sus inmediatos superiores:

Que el Juez, de conformidad con el ministerio fiscal, pidió autorización para procesar á Don Joaquin Catalá:

Que el Gobernador no accedió á la referida petición, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, el cual manifiesta que la Comisión de ventas de Bienes nacionales de la provincia tenía conocimiento de tales exacciones, y que nada se le había manifestado por la misma á Catalá para que no siguiese exigiéndolas:

Visto el art. 45 de la instrucción de 31 de Junio de 1855 para llevar á efecto la ley de 1.º de Mayo del mismo, en que se previene el deber en que se hallan los Administradores de entregar todos los meses en Tesorería las cantidades recaudadas en metálico:

Considerando que su infracción dá lugar á responsabilidad administrativa, pero no judicial, por ser de aquella especie la falta:

Considerando que ha habido error excusable en D. Joaquin Catalá, comisionado de ventas de Bienes nacionales, nacida del tenor del oficio de la Dirección general del ramo de 11 de Noviembre de 1855 cuando le remitió los primeros ejemplares impresos de escrituras al disponer la exacción á los compradores y redimistas de censos del coste de los gastos de papel é impresión fijándolos en tres reales:

Considerando que al obrar así Catalá lo hizo sin ánimo de lucrarse, lo cual no constituye un delito, y que además aparece que había dado conocimiento de esas exacciones

á la Comisión de ventas de Bienes nacionales de la provincia sin habersele contestado por esta dependencia nada en contrario:

Considerando que el mismo Catalá llevaba cuenta de la recaudación, y participó tener á disposición de sus inmediatos Jefes la cantidad de 7,850 rs. vn.

Considerando que ha sido posterior la resolución terminante de la Dirección general del ramo, declarando que eran gratuitos los mencionados documentos impresos:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorización para procesar, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gac. núm. 1,655.)

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Saturnino Orejon, Alcalde que fué de Sacedon, por suponersele abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia, y Gobernación y Fomento han examinado el expediente de autorización, negada al Juez de primera instancia de Sacedon, por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, para procesar á D. Saturnino Orejon, Alcalde que fué de dicha villa, de cuyo expediente resulta:

Que la mujer del alguacil del Ayuntamiento de Sacedon pidió de orden del Alcalde un arma de fuego á D. Nicanor Mendieta, el cual se la entregó con la licencia que tenía en un secreto dicha arma en el mes de Agosto del año de 1855:

Que esta arma ó escopeta no se puso á disposición del Gobernador, á pesar de que se acusa al Alcalde de haberla recibido, y contestado que la había mandado recoger por orden secreta de sus Autoridades superiores; pero el Alcalde niega estos hechos, y lo mismo Bernarda Gallego, mujer del alguacil, y no se prueban tampoco legalmente más que por las declaraciones de D. Manuel Lopez Pastor y D. Vicente Lopez, que aseguran haber oído á la Gallego que la recogida que ella hizo de la escopeta fué en verano:

Que con motivo de haberse quejado Mendieta al Gobernador, y de haber ordenado este al Alcalde actual, que si aquel probaba sus asertos remitiese las diligencias al Juzgado para seguir el proceso, y considerándose ya justificados, el Juez

de primera instancia pidió la correspondiente autorización para procesar al ex-Alcalde D. Saturnino Orejon:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorización respecto del supuesto abuso de autoridad en la recogida arbitraria de la citada escopeta; pero contestó quedar enterado en lo relativo al hurto de la misma, á

fin de que pudiese seguir el procedimiento con los culpables, con arreglo á derecho:

Considerando que no se ha probado por el denunciante el hecho imputado al ex-Alcalde D. Saturnino Orejon respecto á haberle recogido un arma á Mendieta, á pesar de tener licencia para usarla, puesto que lo niega la persona que se decía encargada por el Al-

calde de recoger el arma:

Considerando que la desaparicion de la escopeta, siendo efecto de maliciosa intencion, constituye un delito comun, para el cual no precede la autorización para procesar:

Las secciones reunidas opinan que V. E. puede confirmar en todas sus partes la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1857.—Nocedal.— Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gac. núm. 1,632.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Junio último, en las nóminas de Clases pasivas, que se satisfacen por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

CLASE.	NOMBRES.	Sueldo anual.	Motivos y fechas de las Reales órdenes.
<b>ALTAS.</b>			
<b>RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.</b>			
Retirado .....	D. Manuel Gutierrez Cabiedes.....	1620	30 de Abril de 1857.
»	D. José Albarado Cruz.....	684	13 de Mayo de 1857.
<b>JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.</b>			
Jubilado .....	D. Antonio Sainz de Miera.....	19200	26 de Mayo de 1857.
<b>BAJAS.</b>			
<b>CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS.</b>			
Cesante .....	D. Santiago de la Cabada.....	2750	Por haber fallecido.
»	D. José Maria Quijano Lopez.....	7000	Por idem idem.
»	D. Antonio Sainz de Miera.....	12000	Por pase á la clase de jubilados.

Santander 17 de Julio de 1857.---Lorenzo de Obregon.

Direccion general de la Armada.

En virtud de Real orden de 23 de Marzo último comunicada al Excelentísimo Sr. Director general de la Armada y por acuerdo de la Junta consultiva del Ministerio de Marina en su cumplimiento, se saca á pública subasta el acopio de la madera necesaria para la construccion de una fragata de hélice del porte de treinta y un cañones y fuerza de seiscientos caballos nominales en el Arsenal del Departamento de Cádiz, otra de igual porte y fuerza de quinientos caballos en el de Ferrol, y otra del mismo porte y fuerza que la anterior en el de Cartagena, y una goleta tambien de hélice y fuerza de ochenta caballos en cada uno de los referidos puntos; bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. con el modelo de proposicion y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á cada codo cúbico de las diferentes clases de maderas que se espresan en la nota número dos, y tambien de las distintas clases de dichas maderas para arboladura de que constan las relaciones formadas y con sujecion asimismo á las plantillas hechas al intento, que todo se hallará de manifiesto original en la escribania principal del Juzgado del ramo en

la Côte, á cargo del Sr. D. José del Peral y Gonzalez sita en la Plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero del frente, escalera de la izquierda, y sus copias á escepcion de las respectivas á las plantillas, en las escribanias principales de dicho ramo de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que la referida subasta ha de tener lugar simultáneamente en pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposicion ya citado ante la referida Junta consultiva del Ministerio de Marina, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, Plaza del propio nombre y ante las económicas de los espresados Departamentos, el dia veinte y cuatro de Agosto próximo á la una de su tarde.

Madrid 10 de Julio de 1857.—Armero.

**MINAS.**

D. FERNANDO BALBOA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada Maria, presentada en este Gobierno por D. Pedro Ruiz, he acordado

con fecha 21 del actual y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Tojo, término de Valdáliga, Ayuntamiento de id.: linda al Norte con heredad de D. Remigio Revuelta; mediodia con el rio; poniente camino público, y saliente de su pertenencia.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada La Isidora, presentada en este Gobierno por D. Francisco Javier de Aldecoa, he acordado con fecha 21 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno res-

guardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Sierra de Enero, término de Celis, Ayuntamiento de Riouansa: linda al Norte Sierra de Enero y prado de la Florida; S. prado del Collado; E. Corona de Arnuero, y O., casa de la Murguca.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada La Republicana, presentada en este Gobierno por D. Bernardo Perez Cosio, he acordado con fecha 21 del actual y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cazcandia, término de Santillana, Ayuntamiento de id.: linda al N. con

Certadura de la mies de Arroyo; S. terreno valdío de D. Francisco Piñero; O. terreno comun y E. la carretera que va á Arroyo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

**Administracion de Correos de Reinosa.**

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Burgos .....	Maria Loreto Jalon
Cabañas de Campos .....	Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
Celorio (Llanes).	Bruno Martinez.
Daraga (Manila).	Francisco Muñoz de Bustillo.
Fábrica de Pajarres (Palencia).	Fernando Gutierrez
Habana.....	Santos F. Quijano.
Idem .....	Juan Aguayo.
Idem.....	Paulino P. Nuñez.
Idem.....	Victoriano Arche.
Idem.....	Feliciano G. Cañas.
Jerez de la Frontera.....	Victor Viaña.
Madrid.....	José Rabago.
Idem.....	Pedro de los Rios.
Idem.....	Francisco de Celis.
Molino de Valduedo (Peñafiel)..	Bernardo Gutierrez.
Piedra (Llanes)..	Maria Cortina
Idem.....	Joaquina Cantero.
Palencia .....	Francisco J. Zuazo.
Quintana palla (Burgos) .....	Pedro Saiz.
San Fernando...	Antonio Ruiz de Rebolledo.
Santander.....	Andrés G. del Barrio
Idem.....	Mr. Lehill.
Tudela de Duero.	Santiago Cardenal.
Torrelavega ....	Juan Quintana.
Valdestillas.....	Francisco Ruiz.
Vitoria .....	Antonio Puente.

Reinosa 8 de Julio de 1857.—El Administrador, Manuel Sainz.

**ANUNCIOS.**

**Ayuntamiento constitucional de Lamason.**

El dia 7 de Agosto próximo á la una de su tarde en esta casa consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional, tendrá lugar el remate de veinte y seis hayas que derribadas por los vientos y señaladas se hallan en los sitios de Tegedo y Llandibon, monte comun de esta municipalidad, concedidas á la misma por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 8 del corriente. El precio de los árboles es el de 481 reales, bajo cuyo tipo y las condiciones de expediente se hará la adjudicacion de los mismos, previa la superior aprobacion. Sobrelapeña 16 de Julio de 1857.—Juan Domingo A. de Celis.—Julian Gomez de Mier.

En el pueblo de Villafufre, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendado un buey desde el 29 de Junio próximo pasado, por daños que ha causado en la mies ce-

mun de referido pueblo, y cuyas señas son las siguientes: edad como de 7 á 8 años, color castaño, con un marco en el asta derecha y cuarto que no se conoce. El que se considere con derecho á él acuda á recogerlo en el término de diez dias, pagando los gastos causados; pues pasados sin verificarlo, se procederá á su venta en remate. Villafufre y Julio 16 de 1857.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Hace sobre quince dias que ha desaparecido de los pastos comunes de Toter y Santa Maria de Cayon, un buey de las señas siguientes: edad de ocho á 10 años, color ablancoado, algo corto de astas, la oreja derecha rasgada y en la izquierda unos agujeros; ademas en las astas tiene entre otros marcos el de «Cayon», aunque no muy claro. Perteneció al Licenciado D. Francisco de la Mora y Colsa, vecino de dicho Toter de Cayon, quien ofrece abonar los gastos y dar una gratificacion proporcionada á quien se le entregase ó diese noticia cierta del punto donde está.

Se necesita un *Medico ó Cirujano* para servir á los dos pueblos inmediatos de Escalante y Castillo; cuya dotacion anual es de 6,000 á 6,500 rs. El que desee optar á dicha plaza, se servirá dirigirse al Sr. Alcalde de Escalante. Escalante 15 de Julio de 1857.

**ELEMENTOS**

DE

**ESTADISTICA.**

*Principios generales de esta ciencia, su clasificacion, método, operaciones, diversos grados de certidumbre, errores y progresos, con su aplicacion á la comprobacion de los hechos naturales, sociales y políticos, históricos y contemporáneos,*

por

M. ALEJANDRO MOREAU DE JONNES.

Obra traducida de la última edicion francesa

por

**DON IGNACIO ANDRES,**

Segundo comandante de infantería, y

D. CASIMIRO PIO GARBAYO DE BOFARULL,

Bachiller en las facultades de Filosofía y Jurisprudencia.

**PROSPECTO.**

Nadie pone hoy en duda la utilidad de la Estadística. Los Gobiernos de las naciones mas adelantadas de Europa se dedican con incansable afán á este ramo importantísimo, indispensable para una buena administracion.

A los españoles nos ha sucedido con la Estadística lo que con tantos otros conocimientos, que despues de haber abierto, por decirlo así, el camino á los demas, hemos quedado vergonzosamente rezagados.

Verdad es que algunos repúblicos celosos han procurado en estos últimos tiempos remediar tan lamentable descuido; pero sus tentativas, por lo comun aisladas y parciales,

han producido resultados de escasísima importancia. Sin embargo, las medidas adoptadas durante el ministerio del Sr. Buil, así como los trabajos emprendidos en la Direccion general de Contribuciones, cuyo Jefe el Sr. Trúpita, es una de las personas mas competentes en la materia, han allanado en gran parte el camino que hoy por fin se propone recorrer el Gobierno español.

Escaseando nuestro país de obras elementales de Estadística, y deseando contribuir en cuanto de nosotros dependa, al buen éxito del pensamiento del Gobierno, ofrecemos al público la traduccion de los Elementos de dicha ciencia escritos por Moreau de Jonnes, autor que goza de una reputacion europea por la superioridad con que trata la materia de que viene ocupándose hace cincuenta años. En esta obra, redactada con claridad y sencillez, encontrarán los aficionados á la ciencia, principios luminosos y seguros y un guia fiel y utilísimo todas aquellas personas que por su posicion hayan de tomar parte, directa ó indirectamente, en los trabajos estadísticos que van á dar principio á la mayor brevedad.

*Condiciones de la suscripcion.*

Esta obra constará de unas 20 entregas de 16 páginas, en 4.º español, de buen papel y excelente impresion.

Cada entrega costará un real, tanto en Madrid como en provincias.

Se publicarán dos ó tres entregas cada semana. La primera aparecerá el 20 de Junio próximo.

Las entregas se pagarán en Madrid en el acto de recibir las: los Sres. Suscritores de provincias adelantarán el importe de cuatro, y recibidas estas el de igual número, y así sucesivamente.

Los Sres. Comisionados adelantarán tambien el precio de las cuatro entregas, recibiendo un ejemplar gratis por cada diez suscripciones que proporcionen.

Se suscribe en Madrid, en la imprenta de F. Abienza, calle de Atocha, 141; y en las librerías de Cuesta y Bailli-Bailliere.

En provincias, en las principales librerías, ó remitiendo el importe directamente al Administrador de la obra, D. Andrés Gay Baro, calle de Belen, 5, principal.

**MANUAL DE QUINTAS,**

ó SEA PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO Y MILICIA PROVINCIAL, POR D. Marcelo M. Alcubilla.

Este importante *Manual* forma un tomito de 192 páginas, y es útil no solo para los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, sino para los Sres. Gobernadores civiles, Consejeros provinciales, empleados administrativos, y particulares interesados en el remplazo. Comprende á la letra la *ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, la de Milicias provinciales con la instruccion aprobada por*

*R. O. de 25 de Junio de dicho año, el reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar, y otras Reales órdenes aclaratorias. Tambien contiene explicaciones de todas las operaciones del reemplazo, varias resoluciones de dudas, y modelos de padron, alistamiento, edictos, citaciones, actas de rectificacion, de sorteo y de declaracion de soldados, expedientes de competencia entre dos ó más Ayuntamientos que quieren á un mismo mozo para su alistamiento, y de declaracion de profugos, etc., etc.,*

Véndese á 8 reales en Madrid en la Redaccion de *El Consultor* calle de la Bola, núm. 3, y la librería de Cuesta, Calle Mayor, y se remite por el correo franco de porte, á los que libren dicha cantidad en la forma que para el *Manual de las atribuciones de los jueces de paz.*

A los que pidan seis ejemplares hasta once se les rebaja un real en cada uno, y dos reales á los que pidan desde 12 á 24. Desde 25 en adelante los precios serán convencionales. Los pagos han de ser al contado.

**NAVEGACION A VAPOR**

DE

**SANTANDER A LA HABANA.**

En los primeros dias del próximo mes de Octubre, emprenderá este viaje el nuevo vapor español á hélico

**JOVELLANOS.**

Este buque se está construyendo en Inglaterra por uno de los mas hábiles Ingenieros. A la solidez, reunirá las circunstancias mas favorables, y proporcionará á los pasajeros que gusten aprovecharle, comodidad en sus hermosas cámaras y entre-puente, ademas de un esmerado trato.

Siendo limitado el número de los pasajeros que hayan de admitirse en Santander, serán preferidos los que primero se presenten solicitando su embarque á los Comisionados por la Empresa.

En Santander, Sres. Hijos de D. Francisco Diaz.—Castro, Don Luis Artinano.—Santoña, D. Juan Mateos.—Soba, D. Manuel Diaz.—Torrelavega, D. Francisco M. Obregon.—San Vicente, D. Pio del Campo.

**PARA LA HABANA.**

El Bergantin VICTORIA, cap. Mejon, saldrá del 28 al 30 del corriente. Admite pasajeros, y pueden entenderse con su armador D. Pedro Mejon, plaza de Atarazanas.

*Para Burdeos.*

El Vapor EVERILDA saldrá el dia 29 del corriente á las 9 de la mañana, si el tiempo lo permite. Admite carga y pasajeros y le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrua, calle de Isabel II, n. 2. Santander 21 de Julio de 1857.